



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 132.231

"VELOSO, MAXIMILIANO -DIRECTOR PROVINCIAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA PENITENCIARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ QUEJA EN CAUSA N° 93.467 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA I".

La Plata, 25 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.231-Q, caratulada: "Velo, Maximiliano -Director provincial de Asuntos Contenciosos de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires- s/ Queja en causa N° 93.467 del Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas por la parte surge que la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, habría declarado inadmisibile la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley incoada contra la decisión de dicho órgano que si bien admitió la queja, rechazó el recurso casatorio deducido por el Director provincial de Asuntos Contenciosos dependiente de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, doctor, Maximiliano Velo, en oposición a la decisión de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Azul que confirmó el fallo del Juzgado de Ejecución Penal n° 2 por el cual se intimó a la readecuación de los internos alojados en la Unidad n° 17 de Urdampilleta, toda vez que el cupo poblacional de

///

dicha unidad se encontraba excedido (v. fs. 46/49 y vta.).

II. Frente a ello, el mencionada Maximiliano Veloso, dedujo queja (v. fs. 22/34).

III. La vía directa es inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código adjetivo, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), prescribe que contra la decisión denegatoria de las impugnaciones extraordinarias procederá una queja, a la que deberá acompañarse copia simple -firmada por el letrado o funcionario- del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En el caso si bien la parte adjuntó copia del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley -v. fs. 9/14 y vta.-, omitió acompañar la copia de la decisión que lo denegó, la cual constituye una de las piezas documentales específicamente exigidas en la norma de rito.

Tal situación obsta el análisis de la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente queja (conf. doctr. causa P. 126.171, res. de 23-XI-2016; P. 128.341, res. de 27-XII-2017, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar -por inadmisibile- la queja incoada a fs. 22/34 (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 132.231

archívese.-

HÉCTOR NEGRI

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1256